

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL



### Importante

En este documento, siempre que es posible se intenta utilizar el lenguaje de manera inclusiva y no discriminatorio. Sin embargo, en algunos casos se usa el masculino genérico ("el estudiante", "el sostenedor", "el director", "el profesor", "el docente", "el educador", "el asistente de la educación", "el profesional de la educación", "el apoderado" y sus respectivos plurales), que según la Real Academia de la Lengua Española se acepta como representante de hombres y mujeres en igual medida.

-----

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL

Las familias, apoderados y adultos integrantes de una Comunidad Educativa, tienen la responsabilidad de enseñar para el autocuidado y la identificación de situaciones de riesgo durante la trayectoria educacional de párvulos y estudiantes. Para ello, la normativa educacional, señala que los establecimientos deben generar estrategias de prevención y un protocolo de acción frente a hechos de agresión o connotación sexual (Superintendencia).

Los establecimientos educacionales tienen la obligación de denunciar, según lo estipulado en el artículo 175 del Código Procesal Penal. En los casos de delitos ocurridos al interior de los recintos educacionales, la denuncia se puede realizar en el Ministerio Público, Carabineros o a la PDI; dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

Esta materia es abordada en la Ley N°21.057, de 2018, que "regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales". Frente a este tipo de situaciones, cualquier medida que se adopte, debe resguardar el interés superior del niño, niña y adolescente, el resguardo de su dignidad, el principio de proporcionalidad y la gradualidad, teniendo en consideración la edad y la madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados.

La normativa educacional señala que constituyen agresiones de carácter sexual ocurridas dentro del contexto educativo, aquellas acciones proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento de él o la afectada, que se materialice a través de cualquier medio, presencial o digital, dentro o fuera del establecimiento educacional, que provoque un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Educación, en las orientaciones que proporciona a los establecimientos para la elaboración del protocolo de actuación frente a este tipo de situaciones señala que un aspecto esencial es no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados, en este sentido, indica que **la función de los establecimientos no es investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente**, acorde a la **normativa educacional vigente y al Reglamento Interno del establecimiento**.

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

#### a. **Indemnidad sexual**

Es el derecho que tiene todo niño, niña o adolescente a desarrollar su sexualidad en forma natural, sin interferencia de hechos que, por su naturaleza anormal o desviada tengan la capacidad real o potencial para pervertir, corromper o impedir dicho desarrollo.

#### b. **Abuso sexual.**

El abuso sexual está tipificado como delito en el Código Penal, por vulnerar los bienes jurídicos de la "indemnidad sexual" para las personas menores de 14 años y "libertad sexual" para las personas mayores de edad. Esta dimensión está contemplada en la Ley

19.927 del Código Penal (artículos 361- 367, 397, 450.-

Se entiende por abuso sexual infantil “contacto o interacción entre un niño o niña y adulto, que es utilizado (a) para satisfacer sexualmente a un adulto. Cualquier clase de contacto o actividad sexual con una persona menor de 18 años, por parte de una persona que se encuentra en una posición de poder o autoridad, con el fin de estimularse o gratificarse sexualmente, no importando que se realice con el consentimiento de la víctima, pues ésta carece de los conocimientos necesarios para evaluar sus contenidos y consecuencias. Se utiliza la relación de confianza, dependencia o autoridad que el abusador tiene sobre el menor de edad. El niño y niña nunca es libre para otorgar el consentimiento, el abusador usa la coerción para someter y doblegar al niño o niña (fuerza, seducción, engaño chantaje, manipulación).

Los delitos sexuales que sanciona el código penal chileno, en los que la víctima puede ser un menor de edad, son los siguientes:

- **Violación:** Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:
  - Cuando se usa de fuerza o intimidación.
  - Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.
  - Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. (art. 361 del Código Penal).
- **Estupro:** Abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima. Engaña a la víctima, abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual. (art. 363 del Código Penal).
- **Abuso sexual infantil:** es una de las formas más graves de violencia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños, niñas y adolescentes que lo sufren. Son prácticas que atraviesan todas las culturas y condiciones sociales. Se entiende que “El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación.

El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming (acoso a través de internet) o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual”.

El abuso, así definido, ocurre cuando un adulto entra en contacto sexual con un menor de edad. También puede ser abuso el acto cometido por un adolescente. En este sentido todo abuso sexual, es entendido como un acto de violencia, siendo éste con o sin contacto físico y tiene tres características bien definidas:

- a) Incluir a un menor en conductas sexuales

- b) Abuso de la posición de poder que tiene un adulto con respecto de un menor de edad (asimetría)
- c) Acciones de parte de un abusador para seducir, manipular o amenazar a la víctima. del abuso sexual.

Por esto se trata de la transgresión de los límites de la relación, no solo en el ámbito del poder y sexual, sino también en el ámbito de la confianza. Se trata de un maltrato que necesariamente agrede de manera directa su bienestar físico, psicológico y espiritual, dejando consecuencias que pueden acompañar a la víctima durante toda su vida, repercutiendo de manera directa en su desarrollo psicosexual, afectivo, social y moral. De ahí la necesidad de hacerse cargo de este flagelo de manera directa y urgente (art. 365 a 366 bis del Código Penal).

### **c. Acoso sexual**

Se define esta conducta como “una persona que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo” en contexto escolar, será “empleo por espacio educativo” (Ley N° 20.005 tipifica y sanciona el acoso sexual).

El acoso sexual puede darse en el marco de las relaciones jerárquicas, entre pares y entre personas del mismo o distinto sexo, entre conocidos /as o desconocidos /as, y entre quienes tienen o no vínculo amoroso; tanto en las dependencias de la institución de educación como fuera de ellas, independiente de la circunstancia u ocasión en la que estas conductas se realizan.

Existe acuerdo respecto a las tres condiciones que son constitutivas de acoso sexual y diferencian claramente a este fenómeno de otras fuentes de vulneración de derechos, aun cuando pueden coexistir.

- a) Existe una conducta de naturaleza o connotación sexual.
- b) Es un hecho no bienvenido o no consentido.
- c) Es una situación que genera consecuencias negativas para la víctima.

### **Tipos de acoso sexual:**

- a) Acoso por chantaje: También conocido por “una cosa por otra”, esta forma de acoso se presenta cuando existe una relación que condiciona una diferencia de poder entre ambas personas.
- b) Acoso por intimidación: Aparece en contextos donde no existe una relación de poder formal, por tanto, ocurre entre compañeros y/o compañeras de estudio, compañeros y/o compañeras de trabajo, etc.

### **Prácticas constitutivas de acoso sexual:**

1. Manifestaciones no verbales presenciales:
  - Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
  - Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
  - Gestos de carácter sexual.
2. Manifestaciones verbales presenciales:
  - Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos y/o masculinos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
  - Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.
3. Extorsiones, amenazas u ofrecimientos:
  - Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante a rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.
  - Propositiones sexuales.
  - Promesas y ofrecimientos de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar de curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, etc.)
  - Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar de curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
4. Manifestaciones por medios digitales:
  - Envío de mails o WhatsApp con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
  - Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
  - Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
  - Obligación a ver pornografía.
5. Manifestaciones físicas:
  - Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
  - Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
  - Tocaciones sexuales contra la voluntad.

### **MEDIDAS INTERNAS DE PREVENCIÓN:**

- a) Contar con un Reglamento Interno y Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.
- b) Fomentar el autocuidado y la identificación de riesgos (prevención) a través del Programa de Tutoría de Curso, Tutoría Familiar, Plan de Convivencia, Actos

Comunitarios.

- c) Capacitación permanente a los funcionarios en Prevención de abusos. El objetivo de estos talleres es promover en la comunidad educativa una cultura del buen trato y la prevención.
- d) Instancias de reflexión sobre el rol formador de todo docente y del vínculo pedagógico que se establece con los estudiantes con el objetivo de promover un clima de acogida y confianza con ellos(as) para que puedan comunicar sus preocupaciones, problemas y emociones oportunamente.

Para ello es importante cautelar lo siguiente:

- Mantener conversaciones sobre proceso escolar con los estudiantes, evitando chateos personales, envío de imágenes u otras comunicaciones que no tengan que ver directamente con la información institucional que se requiera comunicar.
- Participar en conversaciones o discusiones de carácter sexual, a menos que sean parte de los contenidos formativos de la institución.
- Publicar imágenes, fotos o comentarios de connotación sexual o moralmente inapropiados.
- Publicar fotos de niños, niñas y adolescentes o de detalles de actividades del Colegio en redes sociales. Sin el permiso explícito por escrito de su padre/madre o tutor legal.
- Iniciar o aceptar una solicitud de "amistad" (o conexión "similar a una red social) utilizando una cuenta personal.
- En el caso de llevar a cabo una comunicación con fines institucionales, mantener esos contactos en horarios y en las oportunidades adecuadas y nunca borrar los respaldos de tales comunicaciones.

e) Selección de personal (Funcionarios):

- Toda persona que postule al colegio se incluirá en un proceso de selección, el cual incluye una evaluación psicolaboral.
- Se solicitará referencias de los lugares en que la persona se haya desempeñado, sobre todo si supo tratar con niños, niñas y adolescentes.
- Se solicitará certificado de antecedentes o certificado de no registro de inhabilidades para trabajar
- con niños, niñas y adolescentes emitido por el registro civil.
- Toda incorporación será por un período de tiempo limitado, antes de la

incorporación indefinida, de acuerdo a normativa actual vigente.

- f) Orientar a las familias comunicando las posibilidades de derivación a redes de apoyo a las que se pueda recurrir en caso de ser necesario.
- g) Los profesionales de la educación estarán alertas para actuar oportunamente derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente, según el protocolo de actuación y Reglamento Interno del Colegio.
- h) En ningún caso los profesionales de la educación ejercerán funciones no atribuibles a sus funciones explícitas en cuyo caso se hacen el deber de informar a las autoridades competentes en materias de vulneración de derechos.

### **CONSIDERACIONES PARA QUIEN RECIBE LA DENUNCIA:**

Para reducir el riesgo de **revictimización** de algún integrante de la comunidad escolar, quien recibe la información de un posible abuso y/o acoso sexual, deberá:

- Resguardar la privacidad de la denuncia. Si el o la integrante de la comunidad escolar desea comunicar algo delicado se procurará que lo haga en un espacio apropiado para ello: lugar privado y seguro.
- No prometer confidencialidad, explicando que la conversación será personal o privada, pero por su bienestar y con el fin de mejorar la situación informada es necesario recurrir a otras personas para que presten su apoyo.
- No emitir juicios sobre la situación informada o sobre las personas involucradas. No cuestionar el relato, ni enjuiciar ni culpar.
- Esperar que la persona relate lo sucedido espontáneamente, sin presionar, tomando en cuenta el estado emocional del(a) integrante de la comunidad escolar.
- Mantener una actitud discreta ante los detalles de lo informado, manteniéndose imperturbable para evitar interrumpir y sesgar el contenido de lo informado.
- Registrar en forma textual y rigurosa los detalles informados y no intentar indagar o sonsacar más información de la recibida.
- Resguardar la identidad del acusado o acusada, en la medida de lo posible, hasta que las investigaciones de las organizaciones competentes entreguen claridad sobre las responsabilidades que recaigan entre los involucrados en el hecho.
- Informar de los hechos dentro de las 24 horas siguientes al Encargado (a) de Convivencia y a la Rectoría por parte de quien reciba el testimonio del afectado(a).
- Activar el Protocolo correspondiente cumpliendo de manera rigurosa sus etapas y tiempos.

## PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES FRENTE AL ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL.

| ETAPAS                                | PROCEDIMIENTO   | PLAZO    | RESPONSABLE                    |
|---------------------------------------|---|----------|--------------------------------|
| <b>Detección<br/>y/o<br/>denuncia</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier integrante de la Comunidad Escolar que recibe la denuncia por posible acoso y/o abuso sexual, deberá informar de inmediato a Encargado(a) de Convivencia quien remitirá los antecedentes a Rectoría del colegio y entregará por escrito el relato de la denuncia recibida utilizando Anexo 1 "Acta de Denuncia" y teniendo presente las consideraciones dadas.</li> <li>- El integrante de la comunidad escolar afectado no debe la ser expuesto(a) a reiteradas entrevistas para que dé cuenta de los hechos. Bastará con el testimonio inicial que entregue a la persona que recibe el relato de ahí la importancia de la claridad en el registro del acta recogida por quien recibe el testimonio del afectado.</li> <li>- La Rectoría presentará la denuncia en no más de 24 horas de conocido el hecho, en Fiscalía y/o Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones y/o Tribunales de Familia.</li> <li>- Es obligación resguardar la identidad tanto del afectado (a) como del denunciado(a), hasta que la investigación se encuentre en conocimiento de los organismos competentes y que se tenga claridad del o la responsable de los hechos denunciados.</li> </ul> | 24 horas | Encargado(a)<br>de Convivencia |

|                                    |  |                 |  |
|------------------------------------|--|-----------------|--|
| <p><b>Medidas de resguardo</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso que el/la denunciado/a sea un funcionario del Colegio se deberá poner como medida protectora destinada a resguardar la integridad del denunciante y al funcionario denunciado, asignándosele otras funciones durante el tiempo que dure la investigación.</li> <li>- En el caso que el denunciado sea un estudiante o un(a) compañero(a) de curso, el colegio velará por el bienestar emocional de ambas partes, <i>procurando, en la medida de lo posible</i>, la no interacción entre éstos. No obstante, agotados todos los medios posibles y en caso que la interacción entre los estudiantes involucrados continúe afectando gravemente la convivencia escolar o ponga en riesgo el bien común o bienestar emocional, el encargado de Convivencia Escolar junto al equipo de convivencia y previa consulta a los organismos competentes, podrán evaluar la conveniencia que el o los estudiantes involucrados asistan o no al establecimiento durante todo o parte del tiempo que dura la investigación.</li> <li>- Ante esto anterior, y garantizando el derecho a la educación de los involucrados podrán ser apoyados pedagógicamente a través de plataforma virtual como es el FullCollege de la Institución y/o envío de material.</li> <li>- En caso que proceda, y si la situación de abuso sexual se ha producido contra un estudiante del colegio dentro de las 72 horas anteriores a conocerse el hecho, se deberá constatar lesiones del integrante de la comunidad escolar en el Servicio Médico Legal acompañado por apoderado(a) o adulto responsable.</li> </ul> | <p>24 horas</p> | <p>Encargado(a) de Convivencia</p> <p>Rectoría Equipo de Convivencia</p> |
|------------------------------------|--|-----------------|--|

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| <p><b>Comunicación<br/>Padres<br/>y/o apoderados</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Encargado de Convivencia en conjunto con Rectoría convocará de inmediato a los padres y/o apoderados del o los estudiantes(s) afectados por el caso denunciado, para que concurren al Establecimiento e informarles de la situación y del organismo en el que fue realizada la denuncia y la activación de protocolo.</li> <li>- El Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con la Rectoría convocará a los padres y/o apoderados del o los estudiantes (s) que han sido denunciados para que concurren al establecimiento e informarles de la situación y del organismo en el que fue realizada la denuncia.</li> </ul> | <p>24 horas</p>   | <p>Encargado de Convivencia</p>                      |
| <p><b>Informe</b></p>                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Encargado de Convivencia cautelará que los hechos informados efectivamente hayan sido consignados de acuerdo al Protocolo que corresponda, dejando registro de los procedimientos aplicados en Rectoría y Dirección de Orientación- Convivencia e informando de esto a quien corresponda.</li> </ul>  | <p>3 días hábiles</p>   | <p>Encargado de Convivencia</p>                      |
| <p><b>Medidas</b></p>                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Encargado de Convivencia Escolar junto a la Rectoría aplicará las medidas contenidas en el Reglamento de Normas de Convivencia Escolar luego de conocerse los resultados de la investigación, por parte de la autoridad competente.</li> <li>- En caso de tratarse de una denuncia que implique a un funcionario del Colegio la Rectoría determinará la situación laboral del funcionario<br/>(a) en función del resultado final de la investigación realizada por el organismo competente de acuerdo al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.</li> </ul>   | <p>Una vez llegada la resolución de los organismos competentes.</p> | <p>Encargado(a) de Convivencia<br/><br/>Rectoría</p> |

|                                      |   |                        |   |
|--------------------------------------|---|------------------------|---|
| <p><b>Plan de acompañamiento</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Encargado de Convivencia solicitará a los profesionales de apoyo del Colegio que diseñen, apliquen y monitoreen un Plan de Acompañamiento al o los estudiantes(s) involucrados en un período determinado.</li> <li>- El Profesor(a) Tutor dará a conocer el Plan de Acompañamiento al apoderado(a) por el período que corresponda.</li> <li>- El Profesor(a) Tutor realizará un seguimiento del Plan de Acompañamiento junto con psicorientadora durante el período que corresponda.</li> </ul> | <p>10 días hábiles</p> | <p>Encargado de Convivencia</p> <p>Equipo de Convivencia</p> <p>Profesor(a) Tutor</p> |
| <p><b>Seguimiento</b></p>            |   |                        |   |